



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 184-2025

RECURRENTE: ENCOM GLOBAL, S.A.

ACTO RECURRIDO: Nota DG-945-2025, por la cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**, impone multa por retraso en la entrega a **ENCOM GLOBAL, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en la **orden de compra 4200570065** de 14 de agosto de 2024, dentro del acto público de selección de contratista por **Convenio Marco N° 2024-1-48-0-08-RC-002566**.

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 202-2025-Pleno/TACP de 11 de diciembre de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por **ENCOM GLOBAL, S.A.**, en contra de la **Nota DG-945-2025**, por la cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**, impone multa a la empresa por retraso en la entrega de acuerdo con lo establecido en la orden de compra 4200570065 de 14 de agosto de 2024, dentro del acto público de selección de contratista por Convenio Marco N° 2024-1-48-0-08-RC-002566.

CONSIDERANDO:

El texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146, crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como un ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de apelación en contra de la resolución o acto administrativo que dicte la entidad en la que se multe por retraso en la entrega al contratista.

De igual forma el Artículo 160 de la ley antes citada, se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación en concordancia con los artículos 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto 34 de 24 de agosto de 2022.



I. ANTECEDENTES:

Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, comunicó mediante la **Circular N° DGCP-DS-DPyGC-030-2024**, la activación del convenio marco para el **“SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO”**, bajo el procedimiento de selección de contratista N° 2023-1-27-0-99-LM-002883, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Por lo cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, suscribió con la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, la orden de compra 4200570065, conforme al registro electrónico **N°2024-1-48-0-08-RC-002566**, concerniente al **“SUMINISTRO DE DOS (2) UPS EN LÍNEA AVANZADO TIPO 3”**, con un plazo para la entrega de 20 días hábiles, por un monto de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.16,681.30)**, la cual fue publicada en “PanamaCompra” el 02 de septiembre de 2024.

Posteriormente, a través de la **Nota DG-945-2025 de 13 de octubre de 2025**, la entidad comunicó al contratista **ENCOM GLOBAL, S.A.**, la aplicación de una multa por incumplimiento en la fecha de entrega de la orden de compra de convenio marco 4200570065 de 14 de agosto de 2024, con vencimiento al 30 de octubre de 2024, por lo que le corresponde pagar el monto de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON 59/100, (B/. 2,515.59)**, que comprende el periodo de retraso del 31 de octubre de 2024 al 18 de febrero de 2025.

II. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, en tiempo oportuno, el día 20 de octubre de 2025, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de sustentación de la apelación contra la **Nota DG-945-2025 de 13 de octubre de 2025** y adjuntó a la misma el anuncio de la apelación presentado ante el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, el mismo día, tal y como consta en el registro electrónico **N°2024-1-48-0-08-RC-002566**, visible en “PanamaCompra” y en las fojas 007 a la 015 del expediente del Tribunal.

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al Artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dentro del término oportuno para la sustentación del recurso de apelación, puesto que dicho término es



de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, por ello el recurrente podía anunciar y sustentar el recurso de apelación del 16 al 22 de octubre de 2025.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado a través del Recurso de Apelación lo constituye la Nota DG-945-2025, por la cual el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**, impone multa por retraso en la entrega al contratista **ENCOM GLOBAL, S.A**, sobre la base del monto de la contratación que es de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.16,681.30)**, de acuerdo con lo establecido en la orden de compra 4200570065 de 14 de agosto de 2024, dentro del acto público de selección de contratista por Convenio Marco N° 2024-1-48-0-08-RC-002566, para el **“SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO”**.

“ ...



Panamá 13 de octubre de 2025
NOTA N° DG-945-2025

INGENIERO JUAN ALVARADO
Representante Legal
ENCOM GLOBAL, S.A.

Señor Alvarado

La empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** realizó una contratación con el Registro Público de Panamá a través de la orden de compra de convenio marco 4200570065 con fecha 14 de agosto de 2024, para la entrega de 2 ups en línea avanzada tipo tres (3). Batería de respaldo 1000va/10000 w online con regulador automático de voltaje, 110/120v-50-60hz, nema5-20r.

Esta orden de compra de convenio marco 4200570065, con fecha del 14 de agosto de 2024, mantenía un plazo de entrega de 20 días hábiles y su vencimiento era el 02 de octubre de 2024.

En este orden de idea, la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** el 24 de septiembre de 2024 a través de nota EG-85-2024, solicitó cambio de modelo de las UPS establecidos en la orden de compra de convenio marco 4200570065 y una **prórroga** de tiempo de 20 días hábiles, la cual tenía fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2024.

Ahora bien, a pesar de que dicha prórroga no fue contestada en la fecha solicitada al Registro Público de Panamá, posteriormente el 18 de febrero de 2025 a través de la Nota N° DC-005-2025 dicha prórroga fue negada sustentada en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo N° 439 De 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, que establece lo siguiente:

“Cuando el contratista presente la solicitud de prórroga, antes del vencimiento para la ejecución de la orden de compra o contrato y sea negada después de ese periodo, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición”. (Las negritas son nuestras)

La aplicación de este artículo se fundamenta en la demora de todas las partes involucradas en la aprobación de la prórroga solicitada.

Posteriormente, **ENCOM GLOBAL, S.A.** hizo entrega formal **DE 2 UPS EN LÍNEA AVANZADA TIPO TRES (3). BATERÍA DE RESPALDO 1000VA/10000 W ONLINE CON REGULADOR AUTOMATICO DE VOLTAJE, 110/120V-50-60HZ, NEMA5-20R** el día 18 de febrero de 2025, se envió la Gestión de Cobro N° 25480327 a la Contraloría General de la República, la misma regresó con observaciones escritas en el formulario de subsanación N° 16516698-2025-44895 donde indicaba que se requiere calcular la penalidad de la multa, ya que el proveedor entregó



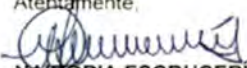
el bien o producto en el almacén el 18 de febrero de 2025, incumpliendo el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y de acuerdo a las reglas de Convenio Marco no existe prórroga al plazo de entrega.

En función de lo anterior, el Registro Público de Panamá haciendo uso de la potestad saneadora que le atribuye el artículo 26, numeral 14 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, considera aprobada la prórroga solicitada a través de la nota EG-85-2024 en función del artículo 193 de Decreto Ejecutivo N° 439 De 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y que a la letra señala lo siguiente:

"Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada"

No obstante, después de la nueva fecha de entrega el 30 de octubre de 2024 la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** no solicitó una segunda prórroga para la entrega de lo convenido en la orden de compra por convenio marco 4200570065 con fecha 14 de agosto de 2024.

Finalmente, dando cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública, referente a las multas, tengo a bien informarle que por incumplimiento en la fecha de entrega de la orden de compra de convenio marco 4200570065, del 14 de agosto de 2024, con nueva fecha de vencimiento de 30 de octubre de 2024 y sin registro de nueva fecha de prórroga la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** le corresponde pagar multa por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON 59/100, (B/. 2515.59)**, que comprende el período de retraso del 31 de octubre de 2024 al 18 de febrero de 2025.

Atentamente,

NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General
Registro Público de Panamá



1. Adjunto formulario de cálculo de multa.

NE/ccr

IV. ARGUMENTOS Y DESCARGOS DE LA PARTE APELANTE

La Licenciada Joanny Silva Martínez, apoderada de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, a lo largo de su escrito de sustentación de la apelación, señaló las causas sobre las cuales no está de acuerdo con la decisión de la entidad contratante, luego de un recuento los hechos relevantes, manifestó los argumentos siguientes:

" ...

IV. ARGUMENTOS

Los actos recurridos adolecen de vicios de forma, procedimiento y fondo que justifican su revocación y declaratoria de nulidad, tal como se detalla a continuación:

1. ERROR DE TIPIFICACIÓN Y CONTRADICCIÓN NORMATIVA (Violación de los Arts. 193 y 194 del Decreto 439/2020 y Art. 17 C.P.):

Los Cálculos de Multa N.º 021-2025 y 031-2025 fueron emitidos bajo el artículo 193, pese a que la propia Nota DC-005-2025 reconoció que el caso debía tramitarse conforme al artículo 194, el cual expresamente prohíbe imponer multas mientras la solicitud de prórroga esté en trámite. La aplicación de un régimen sancionador cuando legalmente existía una improcedencia de multas constituye un grave vicio de legalidad y una contradicción normativa interna que vulnera los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.



2. APROBACIÓN TÁCITA DE LA PRÓRROGA Y EFECTO IMPEDITIVO DE SANCIÓN (Violación de los Arts. 193 y 194 del Decreto 439/2020):

La solicitud de prórroga presentada por mi representada **EG-085-2024** activa plenamente el art. 193 del Decreto 439 de 2020, que establece la aprobación tácita transcurridos cinco (5) días hábiles sin decisión. Independientemente de la decisión formal, el **Art. 194** impedía jurídicamente la imposición de multas mientras dicha solicitud estuviera en trámite. Por tanto, la administración carecía de base legal para sancionar.

3. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DERECHO DE DEFENSA (Violación de los Arts. 107 y 156 de la Ley 22 de 2006 y Art. 32 C.P.)

El Cálculo de Multa **N.º 021-2025** fue remitido por correo electrónico sin la debida y oportuna publicación en el Sistema PanamaCompra. Este acto administrativo, al no ser publicado, careció de eficacia jurídica y lesionó gravemente el derecho de defensa de mi representada, al impedirle el ejercicio oportuno de los recursos legales. La publicación tardía del Acta **DNFE-A-001-2025** también evidencia una conducta administrativa contraria a la transparencia.

4. INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA DGCP (Violación del Art. 144 del Decreto 439/2020 y Art. 161 Ley 22/2006)

La entidad recurrida incumplió el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el Art. 144 del Decreto 439/2020 para acatar la "**Resolución DGCP-DS-DJ-1631-2025**", que ordenaba expresamente la publicación del acto sancionador. Este incumplimiento vicia el procedimiento sancionador y constituye una desobediencia a la autoridad competente en materia de contrataciones públicas.

5. FALTA DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE (Violación del art. 33, Ley 38 de 2000)

El cálculo de multa carece de la motivación suficiente y exigida por la ley. No explican las razones por las cuales se desconoció la solicitud de prórroga ni la propia "**Nota DC-005-2025**" de la entidad. Esta omisión vulnera la seguridad jurídica y el derecho a una decisión administrativa fundada.

6. SILENCIO ADMINISTRATIVO Y OMISIÓN DE RESOLVER (Violación del Art. 48 de la Ley 38 de 2000)

Mi representada realizó múltiples gestiones y comparecencias (incluyendo la entrega triplicada del expediente el 5 de febrero de 2025), evidenciando su diligencia. La inacción y falta de respuesta efectiva de la entidad a estas gestiones configura un silencio administrativo lesivo y una omisión injustificada de resolver en plazo razonable, trasladando indebidamente las consecuencias de su ineficiencia al contratista.

7. QUEBRANTO DE LA BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA (Violación del Art. 31 de la Ley 22 de 2006 y Arts. 17 y 32 C.P.)

La entidad trasladó a ENCOM GLOBAL, S.A. las consecuencias de su propia demora en ajustar la orden de compra y resolver la solicitud de prórroga, afectando el equilibrio contractual y los principios de buena fe y confianza legítima que deben regir la relación entre la administración y los contratistas.

8. IMPROCEDENCIA DE LA MULTA Y FALTA DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE

Al no justificar las razones por las cuales se desconoció la solicitud de prórroga o el retraso en el ajuste de la orden de compras, la entidad incumplió el deber de motivación previsto en el artículo 33 de la Ley 38 de 2000 (sobre procedimiento administrativo general).



9. PERJUICIO ECONÓMICO CIERTO A PYME:

La inacción administrativa y la tardanza en resolver impidieron a mi representada gestionar el cobro oportunamente, generándole costos financieros y operativos adicionales, así como tensiones de capital de trabajo, especialmente en el contexto de la "Circular MEF-2025-52629" sobre el cierre presupuestario. Este perjuicio económico es directamente atribuible a la conducta de la entidad.

10. IMPROCEDENCIA DEL CÓMPUTO SANCIONADOR FRENTE A ACTOS PROPIOS DE LA ENTIDAD (Violación de los arts. 192, 193, 194 del Decreto 439 de 2020 y art. 33 de la Ley 38 de 2000):

A mayor abundamiento, la nota **DG-945-2025** transcribe el criterio de no cómputo del tiempo mientras se resuelve la prórroga, pero aun así sostiene el conteo de 121 días, y el Cálculo 031-2025 declara en su tabla "**Solicitud de Prórroga: Sí**" y "**Concesión de Prórroga: Sí**" sin ofrecer motivación suficiente que explique el aparente contrasentido (violación del art. 33 de la Ley 38 de 2000 y de los principios de legalidad, razonabilidad y buena fe del art. 31 de la Ley 22 de 2006). En suma, el cómputo de días y la sanción resultan insubsistentes, por infracción directa del bloque 192-194 y por incoherencia interna con los propios actos de la Entidad (**DC-005-2025** y **DG-945-2025**).

La Entidad, al publicar el 13 de octubre de 2025 el Cálculo de Multa N.º **031-2025** (121 días calendario), validó un cómputo sancionador que resulta materialmente improcedente por tres razones concurrentes: (i) la solicitud de prórroga fue presentada en tiempo (Hechos Tercero y Noveno), activando el art. 193, que impone decidir en cinco (5) días hábiles y cuyo silencio habilita la aprobación tácita; (ii) durante la tramitación de esa prórroga, el art. 194 prohíbe imponer multas; y (iii) la propia DC-005-2025 de la Entidad reconoció que el caso se tramitaría conforme al art. 194.

Finalmente, hace las siguientes solicitudes a este Tribunal:

V. PETITORIO:

Que, en virtud de lo antes expuesto, acudimos ante este Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a fin de presentar formal **Recurso de Apelación**, toda vez que los actos administrativos a través de la **Nota DG-945-2025** fue dictada en franca violación de las normas contenidas en el Texto Único de la **Ley 22 de 2006**, ordenado por la **Ley 153 de 2020**, así como de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública.

En consecuencia, nuestra representada ENCOM GLOBAL, S.A., en debida forma y base en los hechos y fundamentos de derecho desarrollados en el presente recurso, solicito muy respetuosamente a **LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** lo siguiente:

1. **Admitir** el presente Recurso de Apelación, por cumplir con todos los requisitos de ley.
2. **Revocar en todas sus partes** los actos administrativos denominados "**Nota DG-945-2025**" por carecer de fundamento legal y contravenir el artículo 194 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.
3. **Declarar la nulidad de las sanciones impuestas** y ordenar la eliminación de tales registros de los expedientes contractuales. (artículos 107 y 156, Ley 22)
4. **Ordenar al Registro Público de Panamá el cumplimiento** de las resoluciones de la DGCP (art. 161, Ley 22 y art. 144, Decreto 439 de 2020).
5. **Restablecer los derechos económicos y contractuales vulnerados**, reconociendo que la **demora no es imputable** al contratista y que la solicitud de prórroga **se entendió aprobada** (art. 193 del Decreto 439 de 2020).

...



V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 249 y 250 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que, en consecuencia, mediante la **Resolución N° 086-2025/TACP de 06 de noviembre de 2025**, este Tribunal admitió las pruebas presentadas por la apelante e incorporó como prueba el expediente administrativo contentivo de toda la actuación llevada a cabo dentro del acto público N° 2024-1-48-0-08-RC-002566.

De igual forma, se ordenaron pruebas de informes en el sentido de solicitar lo siguiente:

1. **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, para que nos informe si emitió la Nota DGCP-DS-DPyGC-1491-2024 de 10 de octubre de 2024, dirigida a JUAN ALVARADO, Representante Legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**, en caso afirmativo nos haga llegar una copia autenticada de la misma.
2. **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que remita informe en cuanto al criterio y cualquier otro detalle o variable utilizada para realizar el cálculo de la multa impuesta al contratista, específicamente a partir de qué fecha se está tomando como referencia para el cómputo de la misma.

- **Pronunciamiento sobre las Pruebas de Informe**

El **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** mediante **Nota No. DG-1013-2025 de 17 de noviembre de 2025**, publicada el mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, visible a foja 068 del expediente del Tribunal, da respuesta al **Oficio No. 258-2025 de 07 de noviembre de 2025**, con un informe en donde presenta un nuevo cálculo de la multa impuesta al contratista por el retraso en la entrega y emite otra información.

De igual manera, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, **Nota No. DGCP-DS-DJ-2225-2025** de 17 de noviembre de 2025, publicada el 18 de noviembre de 2025 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, visible a foja 075 del expediente del Tribunal, da respuesta al **Oficio No. 257-2025** de 07 de noviembre de 2025, anexando fiel copia del original de la **Nota DGCP-DS-DPyGC-1491-2024** de 10 de octubre de 2024, por la cual esta Dirección autorizó los cambios de modelo de los productos ofertados por la contratista.



De lo anterior, se dejó constancia en el Informe de Trámite de 18 de noviembre de 2025, mediante el cual la Secretaría General remite al despacho de la Magistrada Sustanciadora el expediente jurídico, visible a foja 080 y 081 del expediente jurídico y publicado el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra".

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, atendiendo a los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por el apelante, a fin de resolver el presente proceso.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por las partes corresponde al Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra norma jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo de recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la **Nota DG-945-2025 de 13 de octubre de 2025**, para resolver la controversia planteada.

El **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, tal como se ha plasmado en los antecedentes de la presente resolución, suscribió la orden de compra de convenio marco # 4200570065 de 14 de agosto de 2024, que fue publicada en el sistema electrónico "PanamaCompra" el 02 de septiembre de 2024, a través de la cual la entidad adquiría para la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el **"SUMINISTRO DE DOS (2) UPS EN LÍNEA AVANZADO TIPO 3"**, por un monto de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.16,681.30)**, con un plazo de entrega de 20 días hábiles, tal como se muestra en la imagen:



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Panamá, República de Panamá

PROVEEDOR

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución:

No. Requisición:

No. Transacción:

Acto Público:

Fecha de la OI/Compra:

No. de la OI/Compra:

No. Expediente:

Exp. Comprometido:

DATOS DE PROVEEDOR

Código:

Nombre:

Dirección:

Representante:

DV:

RUC/ Céd:

Teléfono:

Correo:

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante:

Proceso de Compras:

Plazo de Entrega:

Tipo de Fondo:

Monto Original:

Pago:

Fecha de Vencimiento:

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Sume	Soter.	Port.	TOTAL
1	380391210110600000	UPS EN LINEA AVANZADO TIPO 3	2.00	CU	7.795.00	1.091.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.681.30

Descripción:

NÚMERO DE PARTE:

Capacidad de potencia:

Conexiones:

Voltaje nominal de salida:

Voltaje nominal de entrada:

Protección:

Panel de indicación:

Tiempo de respaldo:

Tiempo de transferencia:

Factor de forma:

Sobrecarga:

Garantía:

Información Adicional:

MARCA:

MODELO:

El día 24 de septiembre de 2024, mediante la **Nota EG-085-2024**, la contratista solicita al Director de la Dirección de Firma Electrónica del Registro Público, que se le conceda realizar el cambio en el bien ofertado, debido a que el fabricante no tiene disponibilidad en el inventario y solicita de igual manera una prórroga de 20 días hábiles a partir de la fecha de vencimiento actual, tal como se aprecia en la imagen de la referida nota, a saber:



encom

Encom Global, S.A.
Ave. Ricardo J. Alfaro
Plaza Glorieta, Local #4
Tel: (507) 260-0035
PO Box: 0819-12482

Panamá, 24 de septiembre de 2024
EG-085-2024

Ingeniero
Jean Amílcar Rivera Ramos
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA
REGISTRO PÚBLICO
Ciudad



Estimado Ingeniero:

Por medio de la presente Yo Juan Manuel Alvarado, con cédula de identidad personal N.º 8-778-994, quien figura como Representante Legal de Encom Global, S.A., en referencia al Acto N.º 2024-1-48-0-08-RC-002566, bajo la orden de compra N.º 4200570065, del convenio marco Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), por la adquisición de 2 UPS en línea avanzado tipo 3 (batería de respaldo 1000va /10000w online con regulador automático de voltaje, queremos solicitar muy respetuosamente nos permitan realizar el siguiente cambio:

En el renglón 55, se ofertó: 2 UNIDADES -UPS EN LÍNEA AVANZADO TIPO 3, Modelo: SRT10KXLT-SKTF2 Marca: APC, Casa productora: Schneider Electric, País de Origen: China, Estados Unidos.

Nos permitan entregar: 2 UNIDADES - UPS EN LÍNEA AVANZADO TIPO 3, Modelo: SRT10KRMXLT-10KTF Marca: APC, Casa productora: Schneider Electric, País de Origen: China, Estados Unidos.

Esta solicitud se debe a que el fabricante APC no mantiene disponibilidad en inventario del modelo reflejado en la orden de compra y consecuentemente según nos indican el tiempo de entrega sería para el 20 de diciembre del 2024, lo que estimamos es extenso.

Es importante resaltar que el modelo SRT10KRMXLT-10KTF que es de nuestra intención ofertar cumple con las mismas especificaciones solicitadas (adjuntamos ficha técnica), son de la misma marca y casa productora, motivo por tanto, garantizamos que esto no afecta lo solicitado, en lo que respecta al monto de venta, garantía, y el fabricante nos indica que el tiempo de entrega sería para Octubre 2024 lo cual resulta beneficioso para las todas las partes involucradas.

En el mismo flujo de ideas, es oportuno resaltar que el fabricante nos indica, que los insumos deben estar arribando dentro durante el mes de octubre 2024 a costas panameñas para posterior proceso de liquidación aduanal.

Que, en virtud de lo antes mencionado, destacando el hecho que el retraso en el plazo de entrega no es un factor imputable de forma directa a nuestra empresa; por ello, hacemos la petición formal de extender el plazo de entrega y establecer un periodo de prórroga de 20 días hábiles adicionales a partir de la fecha de vencimiento actual para no incurrir en una multa, según lo

encom

Encom Global, S.A.
Ave. Ricardo J. Alfaro
Plaza Glorieta, Local #4
Tel: (507) 260-0035
PO Box: 0819-12482

contenido el artículo 192 y 193 en el Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020, que ordena el texto único de Ley 22 del 2006, ordenada por Ley 153 del 2020.

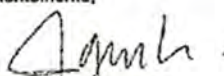
Artículo 192. Prórroga de contrato. En caso de que se extienda el plazo del contrato por razón de retrasos producidos por causas no imputables al contratista o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, cuando dicho plazo se extienda por haberse perfeccionado el contrato con posterioridad a lo estipulado en el pliego de cargos, dará derecho al contratista a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso, sin perjuicio de las justificaciones y explicaciones que el efecto brinde el contratista.

Artículo 193. Término para la aprobación o rechazo de la solicitud de prórroga. Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Informamos que no es de nuestro menester afectar intencionalmente a la entidad en cuanto a lo solicitado, y esperamos que nuestra propuesta sea para su beneficio en cuanto al termino de entrega, esto en búsqueda siempre de los mejores intereses del Estado.

Sin otro particular, en espera de sus comentarios.

Atentamente,


Ing. Juan M. Alvarado
Representante Legal





En respuesta a la citada solicitud, el Registro Público de Panamá a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, mediante la Nota DNFE-0061-2024 de 24 de septiembre de 2024, aceptó el cambio de equipo solicitado por el contratista y de igual manera consideró que solo era posible un periodo de 17 días hábiles de prórroga para la entrega de los bienes contratados, debido al cierre fiscal. Esta nota fue comunicada al contratista el 25 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico.

Es necesario destacar, que el cambio a los bienes ofertados fue autorizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con la Nota N° DGCP-DS-DPyGC-1491-2024, de 10 de octubre de 2024, tal como fue verificado a través de la prueba de oficio realizada por este Tribunal y que reposa a foja 076 a 077 del expediente jurídico.

El 18 de noviembre de 2024, la contratista manifiesta vía correo electrónico a la entidad, que sigue manteniendo inconvenientes con el fabricante del bien ofertado, motivo por el cual se encuentra retrasado en la entrega del bien de igual manera reitera la solicitud de prórroga contenida en la Nota EG-085-2024, alegando que el retraso no es imputable a la empresa. (Visible a fojas 86 del expediente administrativo).

Entre los meses de diciembre de 2024 y febrero de 2025, se observa el cruce de correos electrónicos entre distintos departamentos de la entidad y la contratista, en donde se solicita que se emita el ajuste de la orden de compra con el cambio respectivo del bien a entregar, sin embargo, para la entidad no era posible debido al cierre fiscal.

Se observa que el ajuste a la orden de compra, identificado como Ajuste N° 005 se realiza el día 5 de febrero de 2025, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

“ ...

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

AJUSTE A LA ORDEN DE COMPRAS

PROVEEDOR: Encom Global, S. A.

ORDEN DE COMPRA No.: 4200570065

UNIDAD SOLICITANTE: Dirección de Firma Electrónica

VALOR DE LA O/C: B/. 16,681.30

AJUSTE No.: 005

FECHA: 05/02/2025

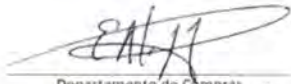
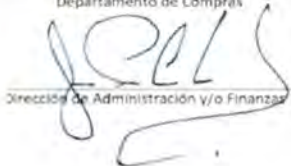
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Total	Aumenta	Disminuye
1	2		DONDE DICE: MODELO: SRT10KXLT-5KTF2 DEBE DECIR: MODELO:SRT10KRMKLT-10KTF				

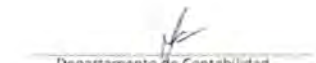
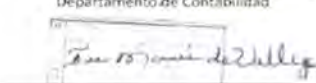
16102238



Valor de la Orden de Compra Ajustada:		
CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	Aumenta	Disminuye

OBSERVACIONES: Este ajuste se realiza ya que el proveedor ENCOM GLOBAL S. A. solicitó cambio de modelo de los dos UPS adquiridos en la orden de compra No. 4200570065 fechada el 14 de agosto de 2024, el cual fue aceptado por la unidad solicitante. Dirección de Firma Electrónica, mediante nota No. DNFE-0061-2024 del 25 de septiembre de 2024.


Departamento de Compras

Dirección de Administración y/o Finanzas


Departamento de Contabilidad

Departamento de Fiscalización

...

Cabe señalar que este documento se encuentra publicado en el sistema electrónico de “PanamaCompra” el 17 de febrero de 2025, y esta visible a fojas 63 del expediente administrativo.

El día 18 de febrero de 2025, la contratista hace entrega del bien ofertado, tal como consta en el Acta de Aceptación Final N° DNFE-001-2025, que fue publicada el 28 de mayo de 2025, teniendo como base para el ajuste a la orden de compra, antes ilustrada y la aceptación del cambio del bien por la unidad gestora mediante la Nota DNFE-0061-2024 de 25 de septiembre de 2024, ambos documentos, visibles a fojas 66 y 74 del expediente administrativo.

Seguidamente la entidad contratante emite la Nota DC-005-2025, con fecha de 18 de febrero de 2025, publicada en el portal electrónico el mismo día, en la que da respuesta a la Nota EG-085-2024 de 24 de septiembre de 2024, indicando que no concederá la prórroga de 17 días solicitada. (Visible a fojas 55 del expediente administrativo)

Posteriormente, la entidad procedió a realizar el cálculo de la multa, mediante la Nota 021-2025 de fecha de 18 de julio de 2025, indicando como fecha de vencimiento para la entrega, el 02 de octubre de 2025, a razón del 4% establecido en la orden de compra, por 80 días de atraso, lo que da la suma de B/. 1,663.20. (Visible a fojas 128 del expediente administrativo).



Vencimiento	Solicitud de Prórroga	Concesión de Prórroga	Días/Multa
02 de octubre de 2025	No	No	80

La empresa entregó el: **18 de febrero de 2025**

Valor de la O/C	Porcentaje de Multa	Días	Factor / Días de retraso		Total de Multa
			Valor Multa	x Cantidad de Días	
15,590.00	4%	30	20.79	x 80	1,663.20

Basado en lo antes descrito, la contratista presentó ante la entidad la Nota **EG-019-2025** de fecha de 2 de octubre de 2025, solicitando el cumplimiento de lo considerado en **Nota DGCP-DS-DJ-1631-2025** de 1 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como reiterando la publicación en el sistema electrónico de “PanamaCompra” del acto administrativo que imponía la multa. (Ambos documentos visibles a fojas de la 117 a la 119 y 132, del expediente administrativo).

El 13 de octubre de 2025, la entidad publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” la Nota DG-945-2025, por la cual comunica a la entidad de la multa por retraso en la entrega, cuyo monto es de B/. 2,515.59, correspondiente al periodo del 31 de octubre de 2024, al 18 de febrero de 2025, fecha en que se hizo efectiva la entrega y el cálculo de multa, identificado con el N° 031-2025 de 9 de octubre de 2025.

Vencimiento	Solicitud de Prórroga	Concesión de Prórroga	Días / Multa
30 de octubre de 2024	Si	Si	121

La empresa entregó el: **18 de febrero de 2025**

Valor de la O/C	Porcentaje de Multa	Días	Factor / Días de retraso			Total de Multa
			Valor Multa	x	Cantidad de Días	
15,590.00	4%	30	20.79	x	121	2,515.59

En este orden de ideas es necesario puntualizar que la Guía de Compradores Convenio Marco para el Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones para las entidades del Estado, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de sus facultades como administradora de la Tienda Virtual, reglamentó los términos y condiciones aplicables del Convenio Marco Núm. 2023-1-27-0-99-LM-002883 para el Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones para las entidades del Estado, convenio del cual se deriva la orden de compra 4200570065 de 14 de agosto de 2024, dentro del acto público de selección de contratista por Convenio Marco N° 2024-1-48-0-08-RC-002566, suscrita entre el apelante y el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.



Detallado lo anterior, podemos observar que, en la referida guía, se establece el plazo para la entrega, que no pueden ser modificados por las entidades, tal como se observa:

TIEMPOS DE ENTREGA EN EL ALMACÉN DE LA ENTIDAD

Las entidades contratantes deberán tener en cuenta que los plazos de entrega pactados en este punto no podrán ser modificados independientemente de la necesidad de la entidad.

Los siguientes plazos de entrega serán aplicados para todas las órdenes de compra sin tomar en cuenta el monto de la misma:

- Para los renglones comprendidos del 1 al 77, los siguientes plazos de entrega serán aplicados para todas las órdenes de compra sin tomar en cuenta el monto monetario de la misma:

VOLÚMENES (UNIDADES DE LA ORDEN DE COMPRA)	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS HÁBILES)
De 1 a 15 unidades	20 días hábiles

Página 171 de 178

Es por lo que la entidad acató lo señalado en la guía y estableció el plazo de entrega de 20 días hábiles, lo cual significa que la fecha para la entrega se debía realizar el 02 de octubre de 2024.

DATOS DE ENTREGA	
Unidad Solicitante:	DIRECCION DE FIRMA ELECTRONICA
Proceso de Compras:	Convenio Marco
Plazo de Entrega:	20 Días Hábiles
Pago:	Crédito
Fecha de Vencimiento:	02/10/2024

Tal como se ha indicado la apelante presentó una solicitud el 24 de septiembre de 2024, mediante la **Nota EG-085-2024**, para que se le permitiera el cambio del artículo y una prórroga, justificando su solicitud en que el fabricante no tenía disponibilidad en el inventario, sin embargo, la guía señala que no se otorgarán prórrogas en las órdenes de compra productos del convenio marco.

“ ...

PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA

No se concederán prórrogas al término de entrega, debido a que el proveedor deberá solicitar un retiro temporal o definitivo. En caso de retraso en la entrega por parte del proveedor o de no contar éste con los productos a suministrar, la entidad solicitante aplicará la multa correspondiente, la cual se podrá encontrar en el punto 8 del presente capítulo.

En los casos, que los retrasos fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato u orden de compra por un periodo no menor al retraso, que será tramitado de oficio o a petición de parte por la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo establecido, esta extensión del plazo del contrato u orden de compra modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como ajustes a la orden de compra o adendas al contrato originalmente suscrito.

Las entidades en casos excepcionales, podrán otorgar prórroga en el plazo de entrega establecido en el Pliego de Cargos, por un período igual al establecido en la orden de compra. Dicha prórroga solo será otorgada por una sola vez.

”



Ahora bien, se aprecia que la entidad, a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica quien era la unidad gestora, no tenía inconvenientes en que se procediera con ambas solicitudes. Si bien es cierto la entidad superó el plazo de los cinco días establecidos en el Artículo 193 del Texto Único de la Ley 22 de 2002, ordenado por la Ley 153 de 2020, para dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada, no es menos cierto que la entidad ha reconocido que la misma ha sido concedida, esto es así pues consta en la nota que impone la multa, tal como se aprecia:

En función de lo anterior, el Registro Público de Panamá haciendo uso de la potestad saneadora que le atribuye el artículo 26, numeral 14 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, considera aprobada la prórroga solicitada a través de la nota EG-85-2024 en función del artículo 193 de Decreto Ejecutivo N° 439 De 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y que a la letra señala lo siguiente:

"Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada"

No obstante, después de la nueva fecha de entrega el 30 de octubre de 2024 la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** no solicitó una segunda prórroga para la entrega de lo convenido en la orden de compra por convenio marco 4200570065 con fecha 14 de agosto de 2024.

Así como en el informe que ha remitido la entidad, luego que este Tribunal le solicitara remitiera la fecha tomada en el cálculo para establecer la multa, del cual se inserta la imagen:

En función de lo anterior, el Registro Público de Panamá haciendo uso de la potestad saneadora que le atribuye el artículo 26, numeral 14 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, aprueba la prórroga solicitada a través de la nota EG-85-2024 en función del artículo 193 de Decreto Ejecutivo N° 439 De 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y que a la letra señala lo siguiente:

"Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada"

No obstante, después de la nueva fecha de entrega el 30 de octubre de 2024 la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** no solicitó una segunda prórroga para la entrega de lo convenido en la orden de compra por convenio marco 4200570065 con fecha 14 de agosto de 2024.

Ahora bien, la entidad no podía otorgar más plazo del que se encuentra permitido en la Guía de Compradores Convenio Marco para el Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones, ni lo indicado en el Pliego de Cargos de la Licitación, dado que tal como lo indica el informe presentado por el **REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ**, los 20 días de prórroga concedidos vencían el 30 de octubre de 2024.

Un aspecto a resaltar en cuanto al atraso en la entrega del bien ofertado, lo constituye el hecho de que en su solicitud se indica que se requieren 20 días hábiles luego de la primera fecha en que vencía la entrega, es decir, el 02 de octubre, sin



embargo, en el correo¹, enviado por la contratista en el mes de noviembre de 2024, ésta indica que tenía dificultades para la entrega del bien, aún cuando ya contaba con la autorización para el cambio² de la Dirección General de Contrataciones Públicas, es decir tenía inconvenientes con el nuevo equipo.

En cuanto a la Nota **DG-945-2025**, que impone la multa y que es el acto administrativo, objeto de este proceso, extraemos algunos puntos relevantes como lo son; la entidad acepta el otorgamiento de una prórroga por veinte (20) días hábiles, que van del 02 al 30 de octubre de 2024, sin embargo, aclara que después de esta fecha no se solicitó una segunda prórroga para la entrega de convenido en la orden de compra. Lo anterior lo hace con base en la facultad saneadora que le otorga el numeral 14 del artículo 27 del texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. ...

...

14. **La entidad licitante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección** de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.”

En consecuencia, se procede a calcular la multa, desde el 31 de octubre de 2024 al 18 de febrero de 2025, fecha en que finalmente se hace entrega del bien ofertado, imponiendo un monto de dos mil quinientos quince balboas con 15/100 (B/.2,515.59).

Este Tribunal observa una discrepancia en la cantidad de días establecidos, razón por la cual en la Resolución 086-2025/TACP de 06 de noviembre de 2025 (Pruebas), solicita a la entidad los detalles del cálculo de la multa impuesta, procediendo la misma a hacer la rectificación correspondiente, tal como se aprecia en la imagen:

Vencimiento	Solicitud de Prórroga	Concesión de Prórroga	Días / Multa
02 de octubre de 2024	Sí	Sí	111

La empresa entregó el: **18 de febrero de 2025**

Valor de la O/C	Porcentaje de Multa	Días	Factor / Días de retraso			Total de Multa
			Valor Multa	x	Cantidad de Días	
15,590.00	4%	30	20.79	x	111	2,307.69

¹ Ver fojas 86 y 87 del expediente administrativo.

² Ver fojas 076 y 077 del expediente del Tribunal.



En conclusión, es importante resaltar lo que dispone el Pliego de Cargos de la Licitación de Convenio Marco No. 2023-1-27-0-99-LM-002883, en relación con las prórrogas y dicho documento es claro:

6. PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA

No se concederán prórrogas al término de entrega, debido a que el proveedor deberá solicitar un retiro temporal o definitivo. En caso de retraso en la entrega por parte del proveedor o de no contar éste con los productos a suministrar, la entidad solicitante aplicará la multa correspondiente, la cual se podrá encontrar en el punto 8 del presente capítulo.

En los casos, que los retrasos fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato u orden de compra por un periodo no menor al retraso, que será tramitado de oficio o a petición de parte por la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo establecido, esta extensión del plazo del contrato u orden de compra modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como ajustes a la orden de compra o adendas al contrato originalmente suscrito.

Las entidades en casos excepcionales, podrán otorgar prórroga en el plazo de entrega establecido en el Pliego de Cargos, por un período igual al establecido en la orden de compra. Dicha prórroga solo será otorgada por una sola vez.

En principio no se admiten prórrogas, sin embargo, establece que en casos excepcionales se puede conceder, pero solo por una vez, por tanto, la entidad no podía conceder más de una prórroga al contratista, ni más del tiempo que permite la norma rectora, lo que permite recordar al contratista que el pliego es norma entre las partes contratantes y que el proveedor al haber presentado propuesta lo aceptó sin objeciones ni restricciones, como lo dispone el artículo 46 del Texto Único de la ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Por todo lo antes expuesto, de las constancias del expediente jurídico y administrativo, ha quedado evidenciado que la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, efectivamente ha incumplido con la entrega del bien en el plazo establecido para ello.

En concordancia con lo ponderado, vale recordar que la Guía de Compradores Convenio Marco para el Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones para las entidades del Estado, es clara al establecer que las prórrogas solo se otorgarán por una sola vez, así como se ha indicado que en el pliego de cargos también lo dispone.³

³ Guía de Compradores Convenio Marco para el Suministro de Tecnología de la Información y Comunicaciones para las entidades del Estado. Pág. 173
https://www.dgcp.gob.pa/images/conveniomarco/conveniosactuales/servicios_tecnologicos/circulares/2024/GUIA%20DEL%20COMPRADOR%20TIC.pdf



Aunado que la referida guía, así como la ley de contrataciones públicas, el Pliego de Cargos y la orden de compra, establecen el procedimiento para la imposición de la multa por atraso en la entrega, tal como ha sido el presente caso.

Es por lo que, comprobado el incumplimiento de la parta actora, consideramos que lo que procedente es *confirmar* la decisión proferida por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en cuanto a la multa impuesta a la contratista, por retraso en la entrega del bien a suministrar, modificada por la entidad a través de la prueba de informe de 17 de noviembre de 2025 remitida al Tribunal a través de la Nota DG-1013-2025 de la misma fecha ya indicada. (Visibles a fojas 069 a la 072 del expediente jurídico)

Luego de todo lo expuesto y con fundamento de lo que establece el Artículo 244 de Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, que contiene las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar, modificar** o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”
(El resaltado es del Tribunal)

De los razonamientos ut supra expresados, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, mediante la Nota **DG-945-2025** de 13 de octubre de 2025, en cuanto a la multa impuesta a la contratista, por retraso en la entrega del bien a suministrar.

SEGUNDO: RECONOCER la modificación del monto de la multa en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE BALBOAS CON 69/100 (B/. 2,307.69)**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DEVOLVER al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista por convenio marco No. 2024-1-48-0-08-RC-002566, cuyo objeto contractual versa para el **“SUMINISTRO DE DOS (2) UPS EN LÍNEA AVANZADO TIPO 3”**, formado por un tomo con un total de ciento ochenta y dos (182) fojas.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra" notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N° 184-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 27, 104, 105, 132, 133, 146, 156 y 164, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, modificada por la Ley No. 349 de 10 de septiembre de 2022; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.12.11
08:30:50 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

